

T O T A L I T Y G R O U P S . p . A

**APÉNDICE IV
AL MANUAL DEL MODELO 231
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO POR FRAUDE**

PREMISAS	3
DESTINATARIOS.....	5
PROCESOS Y ACTIVIDADES DE RIESGO O SUSCEPTIBLES DE DELITO	6
TIPOS DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO POR FRAUDE (ART. 28 OCTIES DEL DECRETO LEGISLATIVO 231/2001)	7
PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO Y ACTUACIÓN.....	9
TAREAS/CONTROLES DEL ORGANISMO DE CONTROL.....	11

APÉNDICE IV

PREMISAS

Tras recibir la autorización correspondiente del Consejo de Administración, la sociedad Totality Group S.p.A. ha adoptado un Modelo de Organización, Gestión y Control conforme al decreto legislativo nº 231 del 8 de junio de 2001. Su descripción detallada se encuentra en el *Manual del Modelo Organizativo según el decreto legislativo 231/2001*.

Este documento representa un anexo al arriba mencionado manual, del cual constituye parte integrante.

El contexto de referencia es válido para todas las filiales tanto de Totality Group S.p.A. como de las siguientes sociedades: Key21 Italia Trading Company S.p.A., CrediOne Group S.A., Key School S.r.L. y Totality RE S.r.L. (a continuación, denominadas en su conjunto "empresas controladas").

Mediante el decreto legislativo nº 231 del 21 de noviembre de 2007 con vigencia desde el 29 de diciembre de 2007, se ha implementado la directiva 2005/60/CE del Parlamento y del Consejo del 26 de octubre de 2005 sobre la prevención del uso del sistema financiero para blanquear los beneficios derivados de actividades criminales o financiar el terrorismo (ver IIIª directiva antiblanqueo). Además, se ha implementado así la directiva 2006/70/CE de la Comisión que establece las correspondientes medidas de ejecución.

El art. 63 apartado 3 del decreto legislativo 231/2007 introduce en el decreto nº 231/2001 el art. 25-octies, según el cual la responsabilidad administrativa de las instituciones/empresas se extiende a los delitos de receptación, blanqueo de capitales y utilización de dinero, bienes y provechos provenientes de actividades ilícitas (art. 648, 648 bis y 648 ter del código penal italiano).

En consecuencia, al amparo del art. 25 octies del decreto legislativo nº 231/2001, incurren en los delitos punibles de receptación, blanqueo y utilización de capitales provenientes de actividades ilícitas las instituciones/empresas que realizan dichas actividades, a pesar de que se limiten al territorio nacional, siempre y cuando las mismas consigan así un interés o una ventaja.

El objetivo de este apéndice es ilustrar los criterios, las responsabilidades y las normas de comportamiento que todos los colaboradores, independientemente de su función, de Totality Group S.p.A. y de sus empresas controladas tienen que cumplir durante la gestión de las actividades susceptibles de los delitos establecidos por el art. 28 octies. Además, es necesario que los mismos respeten los principios de máxima transparencia, rapidez y seguimiento de las actividades realizadas.

En particular, este Apéndice se propone lo siguiente:

1. Establecer los procedimientos a cumplir por los representantes de la empresa, gerentes, empleados, intermediarios financieros, comerciales y, más en general, todos los colaboradores de Totality Group S.p.A. y de sus empresas controladas para que puedan aplicar correctamente los principios establecidos en los documentos del Modelo 231;
2. Facilitar soporte al organismo de control y a los responsables de las demás funciones empresariales durante la realización de sus actividades de control, seguimiento y comprobación.

DESTINATARIOS

Las normas de comportamiento, los principios y las reglas ilustradas a continuación tienen que ser cumplidos por todos los colaboradores de la sociedad así como por los proveedores que, por cuenta de Totality Group S.p.A. o de sus empresas controladas, realizan unas actividades consideradas susceptibles de los delitos de receptación, blanqueo y utilización de capitales, bienes y provechos provenientes de actividades ilícitas.

De hecho, según el decreto legislativo 231/2001, una institución o empresa tiene que responder de los delitos cometidos en interés o provecho propio por:

- Personas responsables de funciones de representación, administración o dirección en dicha institución o una sección organizativa de la misma, que están dotadas de autonomía financiera y funcional, así como personas que llevan concretamente la gestión y el control de la institución misma (en adelante, denominados "sujetos que ocupan cargos de gerentes").
- Personas sujetas a la dirección o al control de uno de dichos sujetos que ocupan cargos de gerentes (en adelante, denominados "personas sujetas a dirección ajena").

PROCESOS Y ACTIVIDADES DE RIESGO O SUSCEPTIBLES DE DELITO

Este Apéndice se aplica a todos los procedimientos, áreas, servicios y unidades organizativas de Totality Group S.p.A. así como de sus empresas controladas considerados de riesgo o susceptibles de los delitos de receptación, blanqueo y utilización de capitales, bienes y provechos provenientes de actividades ilícitas.

En particular, del análisis de los procesos y de las actividades realizadas resulta que el riesgo está presente en mayor medida en los procesos ilustrados a continuación que, por lo tanto, se denominan "de riesgo" o "susceptibles de delito":

- ✓ **proceso comercial** (actividad de adquisición de contratos, acciones de marketing, donaciones);
- ✓ **proceso de prestación de servicios** con relación a la actividad de intermediación inmobiliaria (que depende de la empresa Totality Re S.r.L.);
- ✓ **proceso de gestión administrativa** (actividades de gestión de los flujos financieros, operaciones dentro del grupo, gestión de cobros y pagos);
- ✓ proceso de adquisición de bienes, servicios y asesoramiento.

TIPOS DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO POR FRAUDE (ART. 28 OCTIES DEL DECRETO LEGISLATIVO 231/2001)

El presente Apéndice se refiere a los tipos de delitos en los que se puede incurrir según lo establecido por el art. 28 octies del decreto legislativo 231/2001. A continuación, se detallan brevemente los casos individuales establecidos por el art. 28 octies del decreto legislativo 231/2001:

Receptación, delito establecido por el art. 648 del Código Penal italiano. Comete este delito el que, con ánimo de lucro y a beneficio propio o de otros, adquiera, reciba u oculte dinero o bienes procedentes de cualquier delito o que, de alguna manera, contribuya para que los mismos sean adquiridos, recibidos o encubiertos.

El objetivo de la imputación de receptación es evitar que se cometa una violación de intereses patrimoniales en consecuencia de la comisión del delito principal. Otro fin de la imputación consiste en evitar que se cometan delitos principales en consecuencia de los límites impuestos a la circulación de los bienes que proceden de los delitos mismos.

Por **adquirir** se entiende el efecto de una actividad de negociación, tanto a título gratuito como oneroso, mediante la cual el agente logra tomar posesión del bien. El término **recibir** indica cualquier forma de conseguir la posesión del bien procedente del delito, aunque sea sólo temporalmente o simplemente por complacencia. Por **ocultación** se tendría que entender el encubrimiento del bien, tras su recepción, en cuanto procedente del delito.

Se incurre en un delito de receptación también tomando parte en la compra, recepción o encubrimiento del bien en cuestión. Dicha conducta se expresa mediante cualquier tipo de actividad de intermediación entre el autor del delito principal y el tercero que realiza la compra.

Blanqueo de capitales, según lo establecido por el art. 648 bis del Código Penal italiano. El delito de blanqueo de capitales se imputa a quienes sustituyen capitales, bienes u otros provechos procedentes de los delitos de robo agravado, extorsión agravada, secuestro de personas con fines de extorsión, así como de delitos relativos a producción y tráfico de estupefacientes o psicótrapos, por otros capitales, bienes o demás provechos, obstaculizando así la identificación del origen delictivo de los mismos.

El objetivo de la imputación del delito de blanqueo de capitales es evitar que los delincuentes puedan sacar un rendimiento de los capitales adquiridos de manera ilícita, poniéndolos otra vez en circulación como capitales ya "depurados" que, por lo tanto, se pueden invertir también en actividades económicas productivas lícitas.

De esta manera, la norma de imputación también persigue otro objetivo final, es decir frenar la comisión de los delitos principales mediante la introducción de barreras contra la posibilidad de sacar provecho de dichos beneficios. Se pueden considerar operaciones susceptibles de dificultar la identificación del origen ilícito las que son capaces de

obstaculizar la comprobación por parte de la autoridad judicial competente del origen delictivo de los valores procedentes del delito.

Utilización de capitales, bienes y provechos provenientes de actividades ilícitas prevista por el art. 648 ter del Código Penal italiano. Se comete este delito cuando, al margen de los casos de complicidad así como de las circunstancias establecidas por los artículos 648 y 648 bis, se emplean en actividades económicas o financieras capitales, bienes u otros provechos derivados de los delitos de robo agravado, extorsión agravada, secuestro de personas con fines de extorsión, así como de delitos relativos a la producción y al tráfico de estupefacientes o psicótrpos.

Dichos delitos son punibles tanto si han sido cometidos a nivel internacional como nacional.

El delito en cuestión persigue un doble objetivo. Por una parte, al principio es necesario evitar que el denominado "dinero sucio" procedente de la acumulación ilícita se transforme en dinero "limpio". Por otra parte, sucesivamente hay que tratar que el capital, a pesar de haber sido modificado su origen delictivo, no pueda encontrar un empleo lícito. La cláusula de reserva contenida en el párrafo 1 de la disposición en cuestión establece la punibilidad exclusivamente para el que no haya ya participado en el delito principal, es decir al que no se le hayan imputado los delitos de receptación o blanqueo de capitales. En consecuencia, para que se incurra en el delito en cuestión, que por ello se diferencia de los demás perfiles delictivos mencionados, es necesario detectar una conducta de utilización de los capitales de origen ilícito para actividades económicas y financieras. La conducta incriminada consiste en emplear los capitales de origen ilícito en actividades económicas o financieras.

PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO Y ACTUACIÓN

En la gestión de los procesos identificados en los arriba mencionados ámbitos, todos los Destinatarios tienen que cumplir las reglas de comportamiento establecidas en el Código ético y de conducta y en el presente Apéndice, sobre todo en lo referente a:

1. actividades relativas al Proceso de Prestación del Servicio de Intermediación:

- ✓ los destinatarios no reciben dinero por parte del comprador del inmueble, limitándose a poner en contacto las partes contratantes entre las que se realizará el intercambio de dinero.

2. actividades relativas al Proceso de Adquisición de bienes y servicios:

- ✓ los proveedores tienen que ser cualificados según las directrices establecidas por la norma UNI EN ISO 9001:2000, así como tienen que declarar operar según unos comportamientos éticos.
- ✓ Las compras se tienen que realizar según los procedimientos vigentes en la empresa.

3. actividades relativas al Proceso de Gestión Administrativa:

- ✓ Está prohibido transferir a cualquier título entre diferentes sujetos dinero en efectivo, desde libretas de ahorro mediante bancos o correos o títulos emitidos al portador en euros u otra divisa extranjera, si el valor total de la operación, aunque fraccionada, es igual o superior a 12.500 euros. Sin embargo, dicha transferencia se puede realizar a través de bancos, entidades de dinero electrónico y *Poste Italiane S.p.A.* (Correos italianos) (párrafo 1, art. 49, decreto legislativo 231/2007).
- ✓ Los cheques bancarios y postales emitidos por un importe igual o superior a 12.500 euros tienen que contener la indicación del nombre o de la razón social del beneficiario, así como la cláusula de no transferencia (párrafo 5, art. 49, decreto legislativo 231/2007).
- ✓ Los cheques bancarios y postales emitidos a la orden del librador se pueden endosar exclusivamente mediante el cobro en un banco o en una oficina de Correos (párrafo 6, art. 49).
- ✓ Los talones, giros postales y pagarés se emiten con la indicación del nombre o de la razón social del beneficiario así como de la cláusula de no transferencia (párrafo 7, art. 49, decreto legislativo 231/2007).
- ✓ El saldo de las libretas de ahorro en bancos o Correos emitidas al portador no puede ser igual o superior a 12.500 euros (párrafo 12, art. 49, decreto legislativo 231/2007).
- ✓ Las libretas de ahorro en bancos o Correos emitidas al portador que tengan un saldo igual o superior a 12.500 euros y que estén abiertas en la fecha de entrada en vigor del presente decreto las extingue el portador, es decir su saldo se tiene que reducir a un importe que no sobrepase el arriba indicado valor antes del 30 de junio de 2009 (párrafo 13, art. 49, decreto legislativo 231/2007).
- ✓ Está prohibido abrir y/o utilizar de cualquier manera cuentas o libretas de ahorro anónimas o con titular ficticio también en otros Países (párrafos 1 y 2, art. 50, decreto legislativo 231/2007).

A dicha práctica se tiene que añadir el cumplimiento de los límites y de las prohibiciones vigentes para la utilización del dinero en efectivo y de los títulos al portador, tal y como establece el art. 49, párrafos 1, 5, 6, 7, 12, 13 y 14 así como el art. 50 del decreto legislativo 231/2007.

TAREAS/CONTROLES DEL ORGANISMO DE CONTROL

Al amparo del art. 52 del decreto legislativo 231/2007, el Organismo de control tiene la obligación de comunicar sin demora:

- ✓ A las autoridades supervisoras del sector todos los actos o hechos descubiertos durante la realización de sus tareas que puedan implicar una violación de sus obligaciones de llevar a cabo los controles adecuados del cliente, la organización, el registro, los procedimientos y controles internos.
- ✓ Al titular de la actividad, a su representante legal o a un procurador designado por el mismo todas las operaciones sospechosas, que estén en su conocimiento.
- ✓ Al Ministerio de economía y finanzas, en el plazo de treinta días, las infracciones de las disposiciones contenidas en el art. 49, párrafos 1, 5, 6, 7, 12, 13 y 14 (arriba mencionados) así como de las normas indicadas por art. 50, que estén en su conocimiento.

Para ello, el Organismo de control llevará a cabo los controles siguientes:

- ✓ Comprobación de que los proveedores hayan sido seleccionados en función de su compromiso a operar en conformidad con comportamientos éticos.
- ✓ Control de los flujos de caja/transferencia de dinero en efectivo.
- ✓ Control aleatorio de la aplicación de la cláusula de no transferencia a los cheques bancarios y postales, talones, giros postales y pagarés emitidos.
- ✓ Control aleatorio de los cheques bancarios y postales para averiguar que hayan sido endosados para el cobro en un banco o en una oficina de Correos.
- ✓ Control de la fiabilidad bajo el punto de vista comercial y profesional de los proveedores y colaboradores comerciales/financieros en función de algunos indicadores relevantes (p. ej., los datos relativos a protestos, procedimientos de insolvencia o adquisición de informaciones comerciales acerca de la empresa, de los socios o de los administradores mediante empresas especializadas).
- ✓ Control del precio final para excluir la posibilidad de que sea exagerado respecto a los valores medios de mercado.
- ✓ Control de la regularidad de los pagos, averiguando que los destinatarios/ordenantes de los pagos coincidan plenamente con las partes que realmente participan en las transacciones.
- ✓ Controles formales y sustanciales de los flujos financieros de la empresa, comprobando los pagos a terceros y los pagos y operaciones realizados dentro del grupo. Dichos controles toman en cuenta el domicilio social de la contraparte (p. ej. paraísos fiscales, países expuestos a riesgo de ataques terroristas, etc.), de las entidades de crédito utilizadas (domicilio social de los bancos que han participado en las operaciones y de las entidades que no cuentan con ninguna oficina física en ningún país) así como de las organizaciones y entidades fiduciarias a las que se haya podido recurrir para realizar transacciones u operaciones extraordinarias (p. ej., organizaciones sin ánimo de lucro).
- ✓ Controles de tesorería (con respecto a los umbrales para los pagos en efectivo,

posible utilización de libretas al portador o anónimas para gestionar la liquidez, etc.).